

310.28
EXP. NO. 232 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No. **# 0573**

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0461 DE 16 DE JUNIO DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

02 AGO 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUORE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0461 de 16 de junio de 2023, expedida por CARSUCRE, se dispuso otorgar **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, a la empresa **PROMIGAS S.A E.S.P.**, identificada con **NIT: 890.105.526-3**, a través de su representante legal, para la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE PROTECCIÓN GEOTÉCNICA EN EL ARROYO PITA, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUORE**", ubicado exactamente en el **PK 77+220**, punto georreferenciado con coordenadas **E:850015 – N: 155921**, la cual en su artículo sexto establece:

"ARTÍCULO SEXTO: La empresa **PROMIGAS S.A E.S.P.** identificada con **NIT. 890.105.526-3**, representada legalmente por el señor **MAURICIO ARCIERI CABRERA** identificado con **C.C. No. 72.174.506** y/o quien haga sus veces, deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** a fin de reforestar un área de **DOS (2) hectáreas** con especies nativas, en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del mismo. Para lo anterior se le concede el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpliendo con las siguientes medidas:

1. El autorizado deberá hacer esta compensación teniendo en cuenta las siguientes especies: carreto (*Aspidosperma dugandii*), trebol (*Platimiscium pinnatum*), caracoli (*Anacardium excelsum*), tolua (*Pachira quinata*), cedro (*Cedrela odorata*), caoba (*Swietenia macrophylla*), ebano (*Libidibia ebano*), guayacan (*Guaiaacum officinale*), polvillo (*Tabebuia chrysantha*), mora (*Mora megistosperma*), campano (*Samanea saman*), hobo (*Spondias mombin*), nispero (*Manilkara zapota*), guayacan de bola (*Bulnesia arborea*), mango (*Mangifera indica*), orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), carbonero (*Albizzia carbonaria*), balsamo de tolu (*Miroxilon balsamun*), olivo negro (*Bucida buceras*) a manera de compensación en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del presente proyecto, brindando así los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante el seguimiento.
2. Las especies arbóreas y el área objeto de compensación deberá ser **PREVIAMENTE CONCERTADAS Y VIABILIZADAS POR CARSUCRE.**
3. Los árboles objeto de compensación deberán tener como mínimo una altura entre 0.8 m a 1.2 m, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de individuos a las condiciones y ambientes urbanos.

310.28
EXP. NO. 232 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022
PERMISO DE OCIPACIÓN DE CAUCE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0573

02 AGO 2024.

()
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0461 DE 16 DE JUNIO DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

4. *El área de compensación se deberá delimitar con un cercado perimetral o individual, con 5 hilos de alambre, postes cada 1.5m.*
5. *Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante tres (3) años.*
6. *Presentar informes de seguimiento y monitoreo anual donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados y/o trasladados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los tres (3) años de mantenimientos.*
7. *El autorizado deberá hacer mantenimientos durante tres (3) años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.*
8. *El seguimiento de las actividades de compensación, se realizará semestralmente de acuerdo con el plan de manejo ambiental, y debe presentarse mediante informe técnico a la Corporación para su posterior verificación en campo. El documento técnico, además deberá incluir: especies forestales nativas a utilizar en la compensación, marco de plantación, cercado perimetral de las áreas reforestadas, formatos shape de las áreas intervenidas, y demás actividades técnicas para el establecimiento y mantenimiento de los árboles, y registro fotográfico de cada una de las actividades ejecutadas.*
9. *Una vez establecida la plantación se deberán llevar parámetros técnicos definido dentro del protocolo para el seguimiento de este tipo de plantaciones forestales, tales como registros de porcentajes de supervivencia, altura de las especies, diámetro a la altura de pecho (DAP), estado fitosanitario, diámetro de copa del árbol y cobertura vegetal.”*

(...)

Que, a través de oficio con radicado interno No. 5394 de 11 de julio de 2023, el señor **GIUSEPPE DE ANDREIS BERRIO**, identificado con **C.C. No. 1.044.421.398**, en su calidad de representante legal de la empresa **PROMIGAS S.A E.S.P.**, identificada con **NIT: 890.105.526-3**, estando dentro del término legal para ello, presenta recurso de reposición contra la Resolución No. 0461 de 16 de junio de 2023, solicitando la revocatoria y/o modificación de la medida compensatoria impuesta en el artículo sexto de la precitada resolución, disminuyendo el área a compensar teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, así mismo el tiempo de mantenimiento a la compensación a tres (3) años, y que luego de transcurrido dicho plazo se establezca como cumplida la obligación siempre y cuando se acredite la supervivencia de las plántulas en un 90%.

Que, a través de oficio con radicado interno No. 3800 de 06 de junio de 2024, la empresa **PROMIGAS S.A E.S.P.**, identificada con **NIT: 890.105.526-3**, notifica que a partir del 13 de junio de 2024, se iniciaran las actividades objeto del permiso de



310.28
EXP. NO. 232 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022
PERMISO DE OCIPACION DE CAUCE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0573

()
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0461 DE 16 DE JUNIO DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

02 AGO 2024:

ocupación de cauce en el arroyo pita, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo octavo de la Resolución No. 0461 de 16 de junio de 2023.

FUNDAMENTOS LEGALES

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La protección del ambiente, es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 superior “proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”, así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de “velar por la conservación de un ambiente sano.”

Que la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, colige el recurso de reposición en su artículo 74° previendo que, contra los actos administrativos, por regla general, contra los actos definitivos procederán los recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la de que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que esta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

CASO CONCRETO

Inicialmente el recurrente, solicita la modificación del artículo sexto de la Resolución No. 0461 de 16 de junio de 2023, errando en que dicho acto administrativo carece



310.28
EXP. NO. 232 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0573
02 AGO 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0461 DE 16 DE JUNIO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de sustento jurídico por el cual se impone la medida compensatoria, y que al momento de calcular el área a compensar aplicando el manual de compensación del componente biótico, este no está acorde con el principio de proporcionalidad.

Para el caso de la compensación de reforestación en los permisos de ocupación de Cauce, esta se da como una obligación para contrarrestar el impacto negativo que se causa al recurso natural, la Compensación ambiental tiene como propósito resarcir y retribuir beneficios a la biodiversidad, a las comunidades, las regiones y localidades, por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos o satisfactoriamente mitigados, con la realización de un proyecto, obra o actividad sobre la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUQUE. (Artículo 2.2.2.3.1.1. Decreto 1076 de 2015).

Que, de acuerdo a las razones presentadas en el recurso de reposición la Subdirección de Gestión Ambiental, evaluó la información y con base a ello emitió **CONCEPTO TECNICO No. 0126 DE 05 DE JUNIO DE 2024**, el cual establece:

Evaluación de la solicitud.

La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUQUE, mediante la Resolución N°0461 de 16 de junio de 2023, en su artículo primero autoriza una ocupación de cauce y simultáneamente, mediante el artículo sexto, impone medida compensatoria de dos (02) hectáreas, a la empresa PROMIGAS S.A E.S. P con NIT: 890105526-3, representada legalmente por el señor MAURICIO ARCIERI CABRERA identificado con C.C No. 72.174.506.

En este sentido, el peticionario mediante oficios con radicado N°5394 de fecha 11 de julio de 2023, interpone un recurso de reposición, exponiendo lo siguiente:

PRETENSIONES:

De conformidad con las consideraciones expuestas por el peticionario en el oficio con radicado interno No. 5394 de fecha 11 de julio de 2023, solicita lo siguiente:

1. Reponer el artículo SEXTO de la Resolución en el sentido de:

Revocar y/o modificar la medida de compensación impuesta en dicho artículo, en tanto que la Resolución no contempla el supuesto jurídico, la norma, ni el criterio con base en el cual se impuso la compensación de dos (2) hectáreas, lo cual configura una falsa motivación por error de derecho y por lo tanto vicia el acto de nulidad.

2. De manera subsidiaria, se solicita a CARSUQUE que se modifique el artículo sexto de la Resolución en el sentido de disminuir la compensación a 920 metros cuadrados

Carrera 25 No 25 –101 Avenida Ocala, Teléfono: conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
EXP. NO. 232 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022
PERMISO DE OCIPACION DE CAUCE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0573

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0461 DE 16 DE JUNIO DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

02 AGO 2024

o 0.092 hectáreas, con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad que debe observar cualquier actuación administrativa.

3. En adición se solicita que, en caso de que no se revoque el artículo sexto de la Resolución, se modifique el mismo, en el sentido de que los seis (6) meses para presentar el plan de compensación sea exigible a partir de la firmeza o ejecutoria del acto administrativo (momento a partir del cual sería exigible) que resuelva el presente recurso de reposición y no a partir de la notificación de la Resolución.

4. De otro lado se solicita que la medida de compensación que se establezca producto de las modificaciones que se deriven del presente recurso de reposición, establezca que, cumplido el plazo de mantenimiento de 3 años, la obligación se acreditará como cumplida siempre y cuando se haya acreditado un índice de supervivencia del 90%, el cual corresponde a un índice de supervivencia razonable desde el punto de vista técnico.

DESARROLLO DE VISITA CON FECHA DE 05 DE ABRIL DEL 2024.

El día 05 de abril de 2024, el ingeniero civil; Juan José Payares y el ingeniero agrícola Cristo Fabian Coley y la pasante en Ingeniería Ambiental Luisa Castro, contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental - CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales procedieron a realizar la visita técnica al sitio localizado en el arroyo Pita, exactamente en las coordenadas planas **E850016-N1559921. (Ver Mapa No. 1)**. La visita fue atendida por los profesionales en el componente técnico y ambiental Rafael Castillo, identificado con cédula ciudadanía No. 1.037. 590.698, Gustavo Vergel, Identificado con cédula de ciudadanía No. 9.148.088 y Andrés Delgado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.294.917 Adscritos a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P.

A continuación, se desarrollan las siguientes anotaciones producto de la visita de inspección técnica:

- ❖ En el momento de la visita no se evidencia el inicio de actividades sujetas a ocupación de cauce, no se observaron maquinarias, equipos, ni operarios al servicio de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P.
- ❖ Se observan avances en el deterioro de la tubería sujeta de protección. Esto según lo revisado en inspecciones ambientales previas, así mismo se pudo evidenciar que en el punto del proyecto existen procesos erosivos en el ancho del cauce.
- ❖ En el momento de la visita se evidencia que el lecho se encuentra sin flujo de agua, con presencia de sedimentos y restos vegetales en su ancho.
- ❖ Se ratifica las actividades contempladas por el beneficiario del instrumento ambiental con el objeto de validar la consistencia del alcance del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE LA PROTECCIÓN GEOTÉCNICA DE LAS MÁRGENES Y EL LECHO DEL ARROYO PITA, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, PK77+220"**

Carrera 25 No 25 -101 Avenida Ocala, Teléfono: conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28
EXP. NO. 232 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

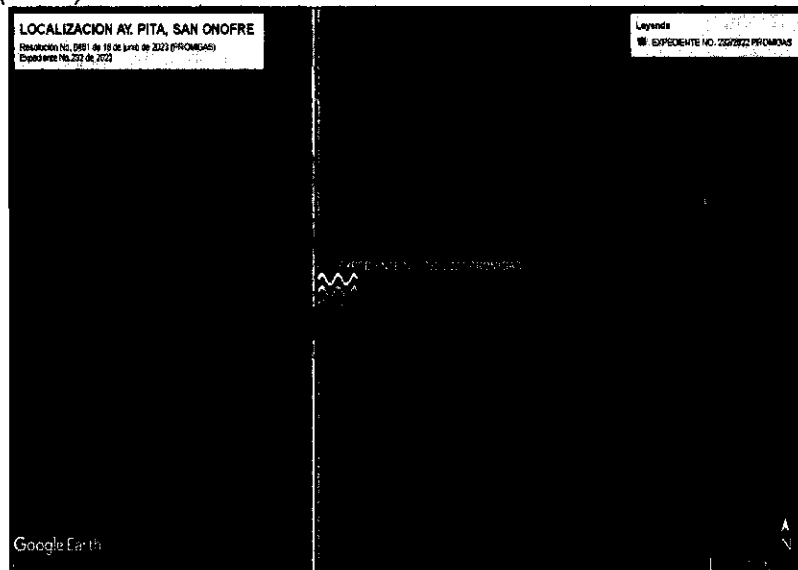
0573

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0461 DE 16 DE JUNIO DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

02 AGO 2024

el que las personas que atienden la visita manifiestan lo siguiente: "proyecta la construcción de 21 m de estructura compuesta por obra de protección tipo gavión, de 2 m de alto con 2 m de ancho en ambas márgenes del arroyo Pita, dispuesto 11 m en una margen y 10 m en otra".

- ❖ Se valida que las actividades requieren de remoción de la capa vegetal en la franja protectora para la construcción de las obras de protección tipo gavión, así mismo la remoción de material del lecho del cauce para la construcción del colchagavión.
- ❖ Se analizan los impactos asociados al manejo del recurso hídrico asociados al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA PROTECCIÓN GEOTÉCNICA DE LAS MÁRGENES Y EL LECHO DEL ARROYO PITA, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, PK77+220", por lo que se consultó a las personas que atienden la visita sobre las medidas de manejo contempladas para las actividades de ocupación de cauce en húmedo y manifiestan que en la eventualidad de desarrollar las actividades con presencia de flujo de agua, esta será focalizada en un punto de succión aguas arriba para dar retorno del recurso aguas abajo después del área de trabajo.
- ❖ En cuanto al componente biótico se determinó que existe sensibilidad ecosistémica de un bosque de galería, en el cual el recurso hídrico asociado corresponde a un cauce intermitente denominado arroyo Pita. En la ronda de la franja protectora de interés se evidencia avifauna y vegetación asociada al bosque de galería, tales como *Anacardium excelsum* (Caracoli), *Gauzuma ulmifolia* (guácimo), *Maclura tinctoria* (Mora).



Mapa No. 1. Localización en el punto sujeto al Permiso de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA PROTECCIÓN GEOTÉCNICA DE LAS MÁRGENES Y EL LECHO DEL ARROYO PITA, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, PK77+220"

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS.

310.28
EXP. NO. 232 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022
PERMISO DE OCIPACION DE CAUCE

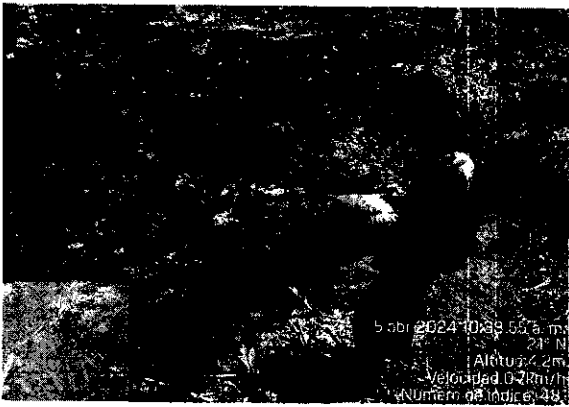
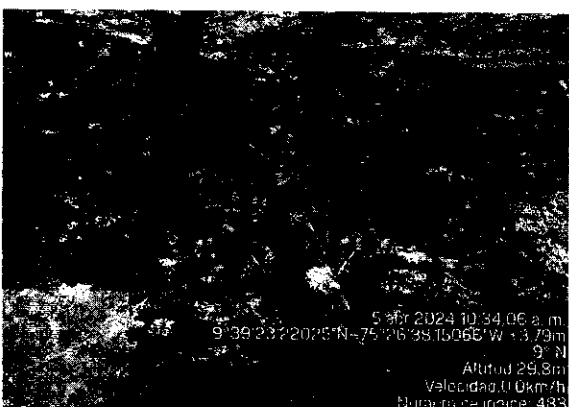
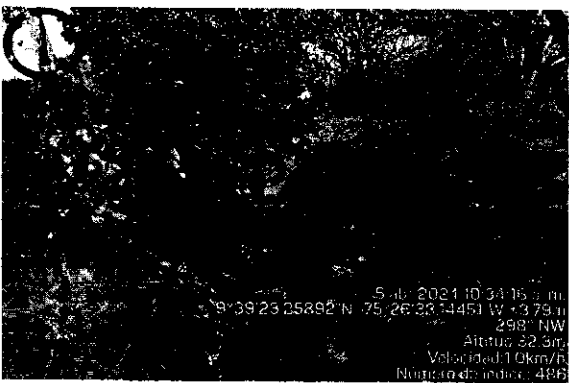
0573

0573

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0461 DE 16 DE JUNIO DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

02 AGO 2024

 5 abr 2024 10:39:50 a. m. 21° N Altitud: 42m Velocidad: 0.2km/h Número de índice: 483	 5 abr 2024 10:34:06 a. m. 9°39'33.22025°N - 75°26'38.15068°W + 3.79m 29° N Altitud: 29.8m Velocidad: 0.0km/h Número de índice: 483
Imagen 1. Levantamiento de la información.	Imagen 2. Sedimentación y restos vegetales en el ancho del arroyo Pita.
 5 abr 2024 10:34:09 a. m. 9°39'23.22972°N - 75°26'38.15254°W + 3.79m 345° N Altitud: 30.7m Velocidad: 0.0km/h Número de índice: 484	 5 abr 2024 10:34:15 a. m. 9°39'23.25892°N - 75°26'33.44451°W + 3.79m 298° NW Altitud: 32.3m Velocidad: 0.0km/h Número de índice: 485
Imagen 3. Individuo arbóreo objeto de control ambiental por CARSUCRE durante el proyecto.	Imagen 4. Vista del ancho de la huella hídrica del arroyo Pita.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

- 1.1. Qué, durante el desarrollo de la visita se hizo el levantamiento de la información y verificación de la información suministrada por el peticionario en su solicitud mediante el radicado No. 6830 de 18 de noviembre de 2021, en el establece el siguiente alcance del proyecto:

En el gasoducto Mamonal-Sincelejo de PROMIGAS S.A E.S.P., se realizará la reconstrucción de la protección mecánica a la tubería a través de la técnica de lastrado, además de la protección a las márgenes y lecho del arroyo usando gaviones y colcha gaviones en piedra. Para el desarrollo de la actividad se requerirán construcción del cruce se requerirán 400 m2 para disposición del campamento usando 20m de ancho del derecho de vía, autorizado en la resolución 751 de 2017, y 20m longitudinales al



310.28
EXP. NO. 232 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022
PERMISO DE OCIPACION DE CAUCE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 4

0573

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0461 DE 16 DE JUNIO DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

02 AGO 2024

gasoducto. Con estas actividades se logrará mejorar la integridad de la tubería en el sector señalado y la continuidad del servicio de transporte de gas de forma segura.

La construcción de barreras en gaviones aguas abajo del ducto tendrá una altura de 2.0 metros e irá enterrada desde el nivel actual del terreno por lo menos 1.0 metro y tendrán una longitud aproximada de 4.0 metros. Sobre el ducto se recomienda realizar un relleno para confinar y aislar el tubo evitando que contenga materia orgánica u otros elementos perjudiciales, el relleno deberá ser dispuesto en capas de espesor máximo 25 centímetros y compactados con una densidad de 90% del ensayo de Proctor modificado teniendo cuidado en no afectar la integridad del tubo. Adicionalmente, sobre el relleno se deberá colocar una geostera o colchogavión con un espesor de 0.25 metros para proteger de la erosión el relleno dispuesto. La geostera o colchogavión irá fijada por debajo del fondo del cauce aguas arriba por una barrera de gavión con altura de 1.0 metro.

Para la recuperación del cauce en la zona del ducto que presenta reducción en el área de sección se recomienda la construcción de 2 muros en gaviones de 2.0 metros de alto, los gaviones irán enterrados por debajo del nivel del cauce actual por lo menos 0.5 metros. Adicionalmente en la parte trasera de los gaviones se deberá instalar un geotextil no tejido con resistencia superior a 700N, también se deberá realizar un relleno con material seleccionado para la conformación del terreno removido para la construcción de los gaviones. Estos muros se contemplan de 11 metros lineales de empalme en una margen con el muro tipo gavión existente y 10 metros en la otra margen.

- 1.2. Qué, según lo diligenciado en el trámite solicitado por la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, en el Formulario Único Nacional de Solicitud De Ocupación De Cauces, Playas y Lechos se contempló que, el área sujeta de intervención por las actividades de ocupación de cauce es de 400 metros cuadrados.
- 1.3. Qué, el recurso de reposición interpuesto por el autorizado mediante el radicado interno No. 5394 de 11 de julio de 2023, en relación a las peticiones descritas en el ítem 4 del presente concepto técnico, se realizan las siguientes consideraciones técnicas:
 - 1.3.1. Con respecto a revocar y/o modificar la medida de compensación impuesta en el artículo sexto, de la Resolución No. 0461 de 2023, los miembros del equipo Interdisciplinario de la oficina de licencias ambientales de CARSUCRE, evaluarán esta solicitud, teniendo en cuenta criterios como: área impactada, sensibilidad del ecosistema a impactar, y los principios de Rigor Subsidiario y de Precaución.
 - 1.3.2. Con respecto a la solicitud realizada a CARSUCRE, sobre se modifique el artículo sexto de la Resolución en el sentido de disminuir la compensación a 920 metros cuadrados o 0.092 hectáreas, con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad que debe observar cualquier actuación administrativa, esta Autoridad Ambiental al momento de evaluar no desconoce dichos principios, sin embargo proporcionalmente se le da prelación al tipo de ecosistema que será intervenido, y a la sensibilidad de los mismos, para de esta manera fijar obligaciones

Carrera 25 No 25 -101 Avenida Ocala, Teléfono: conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
EXP. NO. 232 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022
PERMISO DE OCIPACION DE CAUCE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. [#]

0573

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0461 DE 16 DE JUNIO DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

02 AGO 2024.

ambientales que sean factibles de ejecutar por los usuarios y además puedan resarcir los impactos ambientales causados en el ecosistema que no hayan sido posibles de evitar, mitigar.

1.3.3. *En el sentido de modificar el artículo sexto de la resolución No. 0461 de 2023, con respecto al plazo estipulado para presentación del plan de compensación, es de aclarar que este iniciara a ser exigible a partir de la notificación del acto administrativo que se derive de la elaboración del presente concepto técnico por medio del cual se da respuesta al recurso de reposición presentado por la empresa PROMIGAS.*

1.3.4. *Con respecto a la solicitud realizada por el autorizado sobre que la medida de compensación que se establezca producto de las modificaciones que se deriven del presente recurso de reposición, establece que, cumplido el plazo de mantenimiento de 3 años, la obligación se acreditará como cumplida siempre y cuando se haya acreditado un índice de supervivencia del 90%, es de aclarar que en el artículo sexto ítem 7 de la Resolución No. 0461 de 2023, se establecen tres (03) años de mantenimiento.*

Que, a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P, identificada con NIT: 890.105.526-3, mediante la Resolución No. 0461 de 16 de julio de 2023, le fue otorgado permiso de ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE PROTECCIÓN GEOTÉCNICA EN EL ARROYO PITA, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE", ubicado en el PK 7+220, punto georreferenciado con coordenadas E:850015 N: 159921.

Qué, en el momento de la visita no se evidencia el inicio de actividades sujetas a ocupación de cauce, no se observaron maquinarias, ni equipos en el punto de interés de intervención por parte de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P.

Qué, la cobertura vegetal existente, alrededor del área objeto de intervención corresponde a la de un bosque de galería, la cual hace parte de la ronda protectora del arroyo Pita.

Qué, producto de la revisión documental del expediente 232 de 05 de diciembre de 2022 y de lo observado en la visita de campo 05 de abril de 2024 al sitio del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA PROTECCIÓN GEOTÉCNICA DE LAS MÁRGENES Y EL LECHO DEL ARROYO PITA, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, PK77+220"; se identificaron los impactos ambientales previstos asociados a la ejecución del proyecto, tales como remoción de cobertura vegetal y material del lecho del cauce (sedimentos), cambio estacionarios de la dinámica ecológica entre el recurso hídrico y la cobertura vegetal que conforman las márgenes del arroyo Pita, una vez se focalice el recurso hídrico a un costado del lecho del cauce para realizar actividades de ocupación en un frente de trabajo seco.



310.28
EXP. NO. 232 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No 7

0573

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0461 DE 16 DE JUNIO DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

CONCEPTUA:

02 AGO 2024

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica, a la revisión documental efectuada, y a los históricos de las medidas compensatorias derivadas de este tipo de instrumentos (Permiso de Ocupación de Cauce), se recomienda a Secretaría General realizar la modificación del **ARTÍCULO SEXTO** de la **RESOLUCIÓN NO. 0461 DE 16 DE JULIO DE 2023**, en el siguiente sentido: Teniendo en cuenta los impactos ambientales identificados en el arroyo Pita, área impactada, sensibilidad del ecosistema a impactar, y los principios de Rigor Subsidiario y de Precaución, la dinámica hidrológica del cauce en cuanto a su capacidad de restauración natural por la actividad de ocupación de cauce en relación al proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE LA PROTECCIÓN GEOTÉCNICA DE LAS MÁRGENES Y EL LECHO DEL ARROYO PITA, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, PK77+220", PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificado con Número de Identificación Tributario 890.105.526-3, representado legalmente por el señor **MAURICIO ARCIERI CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.174.506 y/o quien haga sus veces, deberá reforestar una (01) hectárea con especies nativas en la zona de influencia del proyecto. Además de las especies forestales estipuladas en el **ARTÍCULO SEXTO** de la **RESOLUCIÓN NO. 0461 DE 16 DE JULIO DE 2023**.

Así las cosas, de conformidad con la normativa vigente y las consideraciones anteriormente expresadas, especialmente a los impactos ambientales generados por la intervención del cauce y al tipo de ecosistema afectado, **SE ACCEDERÁ PARCIALMENTE** a lo solicitado por el señor **GIUSEPPE DE ANDREIS BERRIO**, identificado con **C.C. No. 1.044.421.398**, en su calidad de representante legal de la empresa **PROMIGAS S.A E.S.P.**, identificada con **NIT: 890.105.526-3**, mediante oficio con radicado interno No. 5394 de 11 de julio de 2023, en el sentido de modificar el área a compensar establecida en el artículo sexto de la Resolución No. 0461 de 16 de junio de 2023, con relación al tiempo de mantenimiento de la compensación solicitado, en el que indican que transcurrido el termino de tres (3) años y cuando se haya acreditado un índice de supervivencia del 90 % de las plántulas, se declare cumplida la obligación, se le informa que, no será objeto de modificación toda vez que lo solicitado esta expresamente estipulado en la citada Resolución.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER PARCIALMENTE a lo solicitado por el señor **GIUSEPPE DE ANDREIS BERRIO**, identificado con **C.C. No. 1.044.421.398**, en su calidad de representante legal de la empresa **PROMIGAS S.A E.S.P.**, identificada con **NIT: 890.105.526-3**, mediante oficio con radicado interno No. 5394 de 11 de julio de 2023, en el sentido de modificar el área a compensar establecida en el

Carrera 25 No 25 -101 Avenida Ocala, Teléfono: conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28
EXP. NO. 232 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022
PERMISO DE OCIPACION DE CAUCE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # **0573**

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0461 DE 16 DE JUNIO DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

artículo sexto de la Resolución No. 0461 de 16 de junio de 2023, por las razones
expuestas en los considerandos de la presente providencia, el cual quedará de la
siguiente manera:

"ARTÍCULO SEXTO: La empresa **PROMIGAS S.A E.S.P.** identificada con NIT. **890.105.526-3**, representada legalmente por el señor **MAURICIO ARCIERI CABRERA** identificado con **C.C. No. 72.174.506** y/o quien haga sus veces, deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** a fin de reforestar un área de una (1) hectárea con especies nativas, en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del mismo. Para lo anterior se le concede el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpliendo con las siguientes precisiones:

1. El autorizado deberá hacer esta compensación teniendo en cuenta las siguientes especies: carreto (*Aspidosperma dugandii*), trebol (*Platimiscium pinnatum*), caracoli (*Anacardium excelsum*), tolua (*Pachira quinata*), cedro (*Cedrela odorata*), caoba (*Swietenia macrophylla*), ebano (*Libidibia ébano*), guayacan (*Guaiaacum officinale*), polvillo (*Tabebuia chrysantha*), mora (*Mora megistosperma*), campano (*Samanea saman*), hobo (*Spondias mombin*), níspero (*Manilkara zapota*), guayacan de bola (*Bulnesia arborea*), mango (*Mangifera indica*), orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), carbonero (*Albizzia carbonaria*), balsamo de tolu (*Miroxilom balsamun*), olivo negro (*Bucida buceras*) a manera de compensación en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del presente proyecto, brindando así los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante el seguimiento.
2. Sobre "donde" compensar: Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre-CARSUCRE.
 - Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato kml/kmz.
3. Sobre "Como": Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir:
 - Las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación.
4. La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE realizará el seguimiento a la compensación durante TRES (03) años, para lo cual el autorizado deberá ajustar el cronograma de actividades y específicamente de cuidado a las áreas a compensar durante TRES (03) años.

Carrera 25 No 25 -101 Avenida Ocala, Teléfono: conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
EXP. NO. 232 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022
PERMISO DE OCIPACION DE CAUCE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0573

02 AGO 2024

()
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0461 DE 16 DE JUNIO DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

02 AGO 20

- *Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.*
- 5. *Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) a la escala más detallada posible.*
- 6. *Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los TRES (03) años de mantenimientos.*
- 7. *El área de compensación se deberá delimitar con cercado con cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.70 a 1.0 metro de altura y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.*
- 8. *Los árboles a compensar deberán ser previamente concertado con la corporación, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: especies (nativas de la región), cantidad o porcentaje a establecer por especies, densidad de siembra, arreglo espacial.*
- 9. *Por ser un proyecto el cual impacta paisajísticamente la zona, se debe contemplar dentro del plan de compensación un arreglo paisajístico de cualquier tipo.*
- 10. *Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.*
- 11. *Deberá anexar las respectivas actas de acuerdo o acuerdos de conservación, teniendo en cuenta que la mayor abundancia de predios potencialmente disponibles localizados en el área de interés para el desarrollo de las compensaciones es de naturaleza privada. estos acuerdos o actas se deberán concretar y ratificar mediante la firma de contratos o actas de compromiso con el propietario, los cuales deben ser construidos por las partes interesadas y cumplir con lo establecido en el Código Civil Colombiano.*

ARTICULO SEGUNDO: Mantener en su integridad los demás artículos de la Resolución No. 0461 de 16 de junio de 2023.

ARTICULO TERCERO: Se declara parte integral del presente acto administrativo el **CONCEPTO TECNICO No. 0126 DE 05 DE JUNIO DE 2024**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

Carrera 25 No 25 –101 Avenida Ocala, Teléfono: conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
EXP. NO. 232 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022
PERMISO DE OCIPACION DE CAUCE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0573**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0461 DE 16 DE JUNIO DE 2023 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

02 AGO 2024

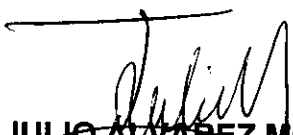
ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0461 de 16 de junio de 2023 y las de la presente providencia.

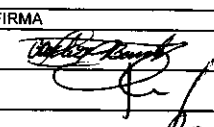
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE a la empresa **PROMIGAS S.A E.S.P.** identificada con **NIT. 890.105.526-3**, a través de su representante legal el señor **GIUSEPPE DE ANDREIS BERRIO**, identificado con **C.C. No. 1.044.421.398** y/o quien haga sus veces, en la calle 66 No. 67 – 123, Barranquilla, Atlántico, a los correos electrónicos: promigas@promigas.com, y notificaciones@promigas.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
DIRECTOR GENERAL
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	CARLOS BENITEZ HERNÁNDEZ	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

